



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



GENERAL
E/CN.12/C.1/6
1^o octubre 1956
ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA P'RA AMERICA LATINA
Comité de Comercio
Primer Período de Sesiones
19 de noviembre de 1956
Santiago de Chile

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL COMITE DE COMERCIO
DE LA COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

Disposiciones generales.

Artículo 1

De acuerdo con la resolución 101 (VI) aprobada en el sexto período de la Comisión Económica para América Latina y en que se crea el Comité de Comercio, este Comité "se regirá por las disposiciones del reglamento vigente de la Comisión en lo aplicable, sin perjuicio de que pueda adoptar subsidiariamente reglas especiales para su funcionamiento" (véase párrafo 8 de la resolución mencionada). Por lo tanto, en todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Comisión.

Período de Sesiones

Artículo 2

En cada período de sesiones el Comité fijará después de oír al Secretario Ejecutivo el lugar y fecha de su próximo período de sesiones.

En casos especiales, el Secretario Ejecutivo podrá cambiar la fecha y el lugar de un período de sesiones, previa consulta con el Presidente del Comité.

Programa

Artículo 3

El Secretario Ejecutivo, en consulta con el Presidente del Comité, redactará el Programa Provisional para cada período de sesiones y lo comunicará, juntamente con la convocatoria del Comité, a los miembros de la Comisión, a los organismos especializados interesados, al Consejo Interamericano Económico y Social, a las organizaciones no gubernamentales de la categoría A, y a las organizaciones no gubernamentales de la categoría B e inscritos en el registro, cuya asistencia se considera oportuna, junto con el citatorio al Comité.

Mesa

Artículo 4

Al comienzo de cada período de sesiones, el Comité elegirá de su seno un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator, quienes se mantendrán en los cargos respectivos hasta el período de sesiones siguiente. Los cargos mencionados podrán ser cubiertos por reelección de sus titulares.

/Subcomités y

Subcomités y otros organismos auxiliares

Artículo 5

El Comité podrá, con la aprobación de la Comisión, establecer los subcomités y órganos auxiliares que estime necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, y fijará la competencia y composición de cada uno de ellos. Podrá asimismo delegarles la autonomía necesaria para el cumplimiento eficaz de las labores técnicas que se les encomienden.